



# Circular Derecho de la empresa

## Destacado

**Precio de la electricidad en el mercado mayorista. Mecanismo de ajuste de costes de producción.** Resolución de 9 de junio de 2022. Ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 10/2022, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista. [Texto Completo](#)

**Defensa de la competencia.** Comunicación 1/2022, de 24 de mayo, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sobre la celebración de vista en los procedimientos previstos en la Ley de Defensa de la Competencia. [Texto Completo](#)

**Calidad de la Arquitectura.** Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura. [Texto Completo](#)

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: [mazars.taxlegal@mazars.es](mailto:mazars.taxlegal@mazars.es)

## Otras novedades normativas reseñables

**Organización.** Orden PCM/494/2022, de 31 de mayo, por la que se crea el Comité Nacional de Facilitación del Comercio y se determinan su composición y funciones. [Texto Completo](#)

**Sector petrolero.** Resolución de 1 de junio de 2022, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de mayo de 2022, por el que se liberan 4 millones de barriles de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos en el marco de la segunda acción coordinada de la Agencia Internacional de la Energía como respuesta a la guerra de Ucrania. [Texto Completo](#)

**Mercado de valores.** Circular 2/2022, de 26 de mayo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban los modelos de notificación de participaciones significativas, de operaciones del emisor sobre acciones propias, y creadores de mercado. [Texto Completo](#)

**Medicamentos.** Resolución de 17 de mayo de 2022, de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, por la que se modifica la de 19 de junio de 2020, por la que se establece el listado de los medicamentos considerados esenciales en la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. [Texto Completo](#)

**Presupuestos.** Orden HFP/535/2022, de 9 de junio, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2023. [Texto Completo](#)

**Deuda del Estado.** Resolución de 10 de junio de 2022, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado en el mes de junio de 2022 y se convocan las correspondientes subastas. [Texto Completo](#)

**Tratados Internacionales.** Instrumento de adhesión al Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, hecho en Ginebra el 21 de junio de 2019. [Texto Completo](#)

**Medidas urgentes.** Decreto-ley 2/2022, de 10 de febrero, por el que se adaptan las medidas tributarias excepcionales en la isla de La Palma, al Decreto-ley 1/2022, de 20 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes en materia urbanística y económica para la construcción o reconstrucción de viviendas habituales afectadas por la erupción volcánica en la isla de La Palma y por el que se modifica el citado Decreto-ley. [Texto Completo](#)

**Tratados internacionales.** Aplicación provisional del Acuerdo entre el Reino de España y la Organización del Tratado del Atlántico Norte relativo a la cumbre de la OTAN que se celebrará en Madrid los días 28, 29 y 30 de junio de 2022, hecho en Bruselas el 20 de junio de 2022. [Texto Completo](#)

**Deuda del Estado.** Resolución de 21 de junio de 2022, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo de interés efectivo anual para el tercer trimestre natural del año 2022, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros. [Texto Completo](#)

**Operadores principales en los sectores energéticos.** Resolución de 9 de junio de 2022. Establece y publica, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto-ley 6/2000, la relación de operadores principales en el sector energético de energía eléctrica. [Texto Completo](#)

**Convenio multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y traslado de beneficios.** Convenio multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios, hecho en París el 24 de noviembre de 2016. notificación de España al secretario general de la organización para la cooperación y el desarrollo económicos (OCDE), como depositario del convenio, de conformidad con las disposiciones de su artículo 35.7. [Texto Completo](#)

## Resoluciones destacables de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública

**DGSJFP. Resolución de 13 de mayo. Decisiones socio único concursado con facultades de administración suspendidas. [Texto Completo](#)**

El registrador mercantil suspende la inscripción de la decisión del socio único de disolución de la sociedad, por tener el propio socio único suspendidas sus facultades de disposición de patrimonio, por haber sido declarado en concurso (arts. 106 y 413 TRLC). El socio único solicita la subsanación del defecto debido a que está en obligación de disolver por mandato del 363.1 LSC. Comprobada la situación concursal, la DGSJFP determina que los actos realizados por el socio único no pueden ser inscritos sin confirmación y/o convalidación por parte del administrador concursal, o firmeza de resolución judicial del juez que esté al tanto del concurso. La DGSJFP confirma la nota de calificación, concluyendo que, en ningún caso un socio único con facultades suspendidas podrá tomar por sí solo esta decisión, ni ninguna otra que afecte a la sociedad o a su patrimonio.

**DGSJFP. Resolución de 9 de mayo de 2022. Legitimación de firma del administrador. [Texto Completo](#)**

La DGSJFP resuelve el recurso interpuesto contra la calificación negativa de la registradora que denegaba el nombramiento de auditor por no haberse cumplido con lo dispuesto por el art. 426.1 RRM, en cuanto a la realización obligatoria de la correspondiente provisión de fondos, ni haber respetado el art.142.1 RRM, según el cual es necesario que la autoría del documento presentado quede acreditada debidamente en el procedimiento a través de firma legitimada ante notario. Como la parte recurrente no llevó a cabo dichas formalidades de obligado cumplimiento, la DGSJFP desestima el recurso y confirma la nota de calificación de la registradora.

**DGSJFP. Resolución de 6 de junio de 2022. Asistencia telemática a la Junta General de una S.L. [Texto Completo](#)**

La DGSJFP estima el recurso contra la nota de calificación de la registradora mercantil con respecto a la redacción de un artículo de los estatutos de una S.L. correspondiente a la asistencia telemática a las juntas generales. La resolución se pronuncia acerca de la asistencia telemática a las juntas generales de una S.L., y sobre si se permite la posibilidad de que dicha sociedad prevea distintos lugares físicos distintos de la sede principal de la compañía, todos ellos conectados telemáticamente, y así los socios puedan asistir a distancia a las juntas; y si en esos casos, la asamblea se entenderá celebrada en el lugar señalado como principal en la convocatoria. Al respecto, la DGSJFP señala que la preparación de locales en lugares distintos del domicilio social se efectúa con la única finalidad de facilitar a los socios la asistencia telemática cuando no puedan desplazarse hasta la localidad donde se celebre la junta. El hecho de ofrecer a los socios distintos locales para asistir telemáticamente a la junta no supone que el desarrollo de la reunión se produzca en varios lugares, sino que se celebrará en aquel único lugar designado en la correspondiente convocatoria, con posibilidad también de que los socios se conecten telemáticamente a la asamblea a través de los mecanismos habilitados por la sociedad en otras ubicaciones de forma telemática. Por lo que el artículo de estatutos es inscribible y suspende la calificación negativa.



## Jurisprudencia destacable

### **Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 2 de junio de 2022. Protección de los consumidores. [Texto Completo](#)**

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronuncia acerca del asunto C-122/21 que tiene por objeto la interpretación del artículo 1 de la Directiva 87/357/CEE del Consejo, de 25 de junio. Dicha Directiva hace referencia a los productos que ponen en peligro la seguridad o la salud de los consumidores al ser productos similares a productos alimenticios, creando así confusión. El asunto en cuestión se centra en un litigio entre una empresa de cosméticos que comercializa productos con una apariencia similar a la de los productos alimenticios y la Oficina Nacional de Protección de los Derechos de Consumidores, debido a la prohibición impuesta por la citada Directiva de poder comercializar cierto tipo de productos. A este respecto, el TJUE declara que el artículo 1, apartado 2 de la Directiva 87/357/CEE, se ha de interpretar en el sentido de que no es necesario acreditar con datos objetivos el hecho de que exista la posibilidad de que se puedan llegar a ingerir productos que, sin ser productos alimenticios, por su aspecto, tamaño o volumen sea previsible que los consumidores puedan confundirlos con este tipo de productos y, por ello, los ingieran, lo que puede implicar riesgos de asfixia o intoxicación. No obstante, señala que serán las autoridades nacionales competentes quienes deban apreciar en cada caso si un producto cumple los requisitos enumerados en dicha disposición, pudiendo tomar las medidas que crean necesarias para prohibir su comercialización, importación o fabricación.

### **Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de junio de 2022. Legitimación procesal de las sociedades en concurso. [Texto Completo](#)**

El Tribunal Supremo se pronuncia acerca de la interpretación de los arts. 51 y 54 de la Ley Concursal, relativos a la legitimación para apelar cuando una de las partes ha sido declarada en concurso de acreedores durante su pendencia en

primera instancia y sus facultades patrimoniales han sido suspendidas. Señala el TS que, en caso de que la administración concursal no lleve a cabo su función de actuar en el proceso judicial en sustitución del deudor, el citado art. 51.3 LC permite al deudor concursado mantener en ese pleito la capacidad procesal, aunque su legitimación quede condicionada al régimen de autorizaciones previsto en este precepto. Por ello, cualquier intervención judicial posterior requerirá de la conformidad de la administración concursal, recogida en el art. 54.2 LC. Sin embargo, para proteger los intereses del concurso y del concursado, mientras la administración concursal no se persone y solicite la sustitución procesal de la concursada, esta seguirá estando legitimada para continuar con el procedimiento, siendo necesaria la autorización siempre para recurrir en apelación.

### **Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 22 de junio de 2022. Riesgo de confusión de marcas. [Texto Completo](#).**

El TGUE se pronuncia acerca del riesgo de confusión entre dos marcas de baterías eléctricas, en concreto, sobre una posible infracción de los artículos 94, apartado 1, del Reglamento 2017/1001 y artículo 8, apartado 1, letra b), del

Reglamento 207/2009. A este respecto, señala el TGUE que el riesgo de confusión incluye el riesgo de asociación con la marca anterior y que constituye un riesgo de confusión el hecho de que el público pueda creer que los productos o servicios designados por las marcas en conflicto proceden de la misma empresa o de empresas vinculadas económicamente. Además, señala que puede considerarse que existe un cierto grado de similitud entre las marcas cuando los productos y servicios en cuestión pueden ofrecerse en los mismos puntos de venta y utilizar los mismos canales de distribución o cuando existe una conexión complementaria entre ellos. En base a ello, el TGUE concluye que los productos y servicios controvertidos no son similares por lo que no existe un riesgo de confusión entre las marcas objeto del litigio, estimando así el recurso.

## Reseña de Interés: Nuevo Reglamento de Exención por Categorías de Acuerdos Verticales (RECAV) y nuevas Directrices Verticales

La Comisión Europea ha adoptado el [nuevo Reglamento de exención por categorías de acuerdos verticales \(«RECAV»\) acompañado de las nuevas Directrices verticales](#), que entra en vigor el 1 de junio. La norma permite evaluar la compatibilidad de los acuerdos de suministro y distribución con las normas de competencia de la UE en materia de acuerdos verticales, adaptándolo a un entorno empresarial reconfigurado por el auge del comercio electrónico y las ventas en línea. Consecuencia de ello, a partir del 1 de junio de este año, los nuevos contratos de distribución deberán redactarse, en aquellos aspectos relativos a la competencia, de acuerdo con la nueva regulación. No obstante, prevé un período transitorio entre esta fecha y el 31 de mayo de 2023 para que puedan adaptarse al nuevo régimen aquellos acuerdos verticales vigentes a 31 de mayo de 2022 que no cumplan con las previsiones contenidas en el nuevo RECAV.

La normativa anterior (el Reglamento 330/2010), establecía que los acuerdos verticales estaban exentos de la prohibición de acuerdos entre empresas restrictivos de la competencia prevista en el artículo 101.1 del TFUE, siempre que cumplieran determinadas condiciones. De tal modo, en caso de que las cumplieran, no se consideraban restrictivos de la competencia los acuerdos adoptados para la distribución de bienes y servicios estaban justificados desde la perspectiva del artículo 101.3 del TFUE. El nuevo RECAV actualiza dicha exención y [establece nuevas prohibiciones en relación con las cláusulas pactadas en materia de ventas por Internet y en materia de lo que denomina distribución dual](#). Así, en relación con las ventas en Internet, (i) se prohíben las cláusulas contractuales que impidan al distribuidor el uso efectivo de Internet o el uso de un determinado canal de publicidad online; (ii) se

prohíben las cláusulas pactadas entre un proveedor y una plataforma de intermediación online que obligan al primero a no ofrecer o vender sus bienes o servicios en condiciones más favorables en otras plataformas de intermediación en línea; (iii) y se prevé la posibilidad de que el proveedor pueda: (i) establecer requisitos de calidad o apariencia para la página web del distribuidor; (ii) exigir al distribuidor que disponga de una tienda física; por ejemplo, como condición para que el distribuidor forme parte de un sistema de distribución selectiva; e (iii) implantar un sistema dual de precios para ventas físicas y en línea, siempre que reflejen las diferentes estructuras de costes de ambos tipos de ventas.

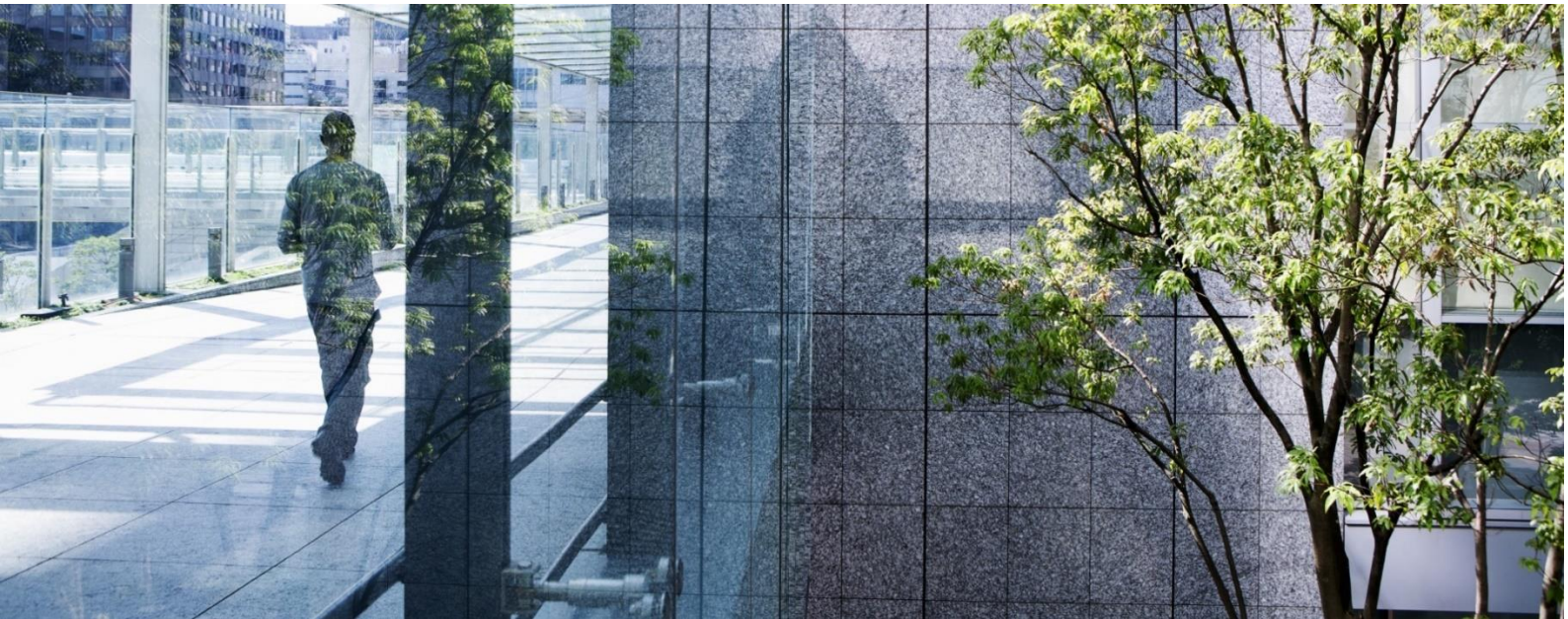
Por otro lado, en cuanto a distribución dual, es decir, aquellas situaciones en las que un fabricante distribuye sus productos directamente en el mercado, además de venderlos a otros distribuidores (de tal modo que el fabricante compite con sus propios distribuidores), se introducen dos excepciones: (i) no se entenderán comprendidos dentro de la exención aquellos intercambios de información entre fabricante y distribuidor que no estén directamente relacionados con la aplicación del acuerdo o no sean necesarios para mejorar la distribución de los bienes y servicios objeto del acuerdo; y (ii) no se considerarán exentos los acuerdos de distribución en los que el proveedor sea un servicio de intermediación en línea que, además, compita con el distribuidor en la venta de los productos o servicios intermediados.

En conclusión, [el nuevo RECAV adapta el tratamiento de los acuerdos verticales a la realidad actual de los mercados](#) y, en especial, al auge del comercio electrónico, resolviendo diversas cuestiones que se habían ido planteando a lo largo de la vigencia del anterior Reglamento 330/2010, a la vista de la evolución de la economía digital.

Puede consultar el texto completo en el [siguiente enlace](#).

# Contacto

Clementina Barreda, Socia, Mazars  
Tel: 915 624 030  
[clementina.barreda@mazars.es](mailto:clementina.barreda@mazars.es)



Newsletter coordinada y editada por Clementina Barreda y María Vicedo

Mazars es una firma internacional totalmente integrada, especializada en auditoría, consultoría, financial advisory, asesoramiento legal y fiscal y outsourcing. Operamos en más de 90 países y territorios en todo el mundo, contamos con la experiencia de 40.400 profesionales – 24.000 en la asociación integrada de Mazars y 126.000 a través de Mazars North America Alliance – para ayudar a clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo.

[www.mazars.es](http://www.mazars.es)

**mazars**